



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

Exposición de Motivos.

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de carácter público, eminentemente técnicos, que prestan un servicio público que consiste en la Defensa Contra Incendios de conformidad con el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República, servicio público que es prestado a todas las personas con el fin de defender la integridad personal y los bienes contra el fuego; socorrer en catástrofes o siniestros, y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos para salvaguardar vidas y propiedades.

Considerando

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del Artículo 3 Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 Constitución de la República del Ecuador, prescribe como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 273 Constitución de la República del Ecuador, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del COOTAD, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de

ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal m) del Artículo 55 del COOTAD, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 del COOTAD, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el tercer inciso del Art. 140 del COOTAD prescribe “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que el Art. 354 del COOTAD prescribe “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”.

Que, el Cuerpo de Bomberos de Oña fue creado mediante Acuerdo Ministerial 1134 del 19 de abril de 1999.

**EXPEDIR LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE
BOMBEROS DE OÑA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón **SAN FELIPE DE OÑA**
CAPITULO I



**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES
Y PATRIMONIO**

Art. 1.- Constitución.- Crease el Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña como una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, ordenanzas y más normativa inherente a sus fines.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña", y sus siglas serán "C.B.S.F.O"

Art. 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña operará como una Institución para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios.

Art. 4.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas, animales y bienes contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

Art. 5.- Ámbito de acción.- El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña tiene jurisdicción dentro del territorio del Cantón San Felipe de Oña, mismo que está constituido por la zona urbana y rural, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, coordinar sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y Distritales de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de

selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en las normativas pertinentes.

Art. 7.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón San Felipe de Oña

Art. 8.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios
7. .Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala..
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.

14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

30.Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

31.Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.

32.Coordinar, planificar y ejecutar actividades desempeñadas por parte del Cuerpo de Bomberos.

33.Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña lo siguiente.

- Todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título.
- Los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Art. 10.- Los bienes que constituyen el patrimonio del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Artículo 11.- La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña se hará de manera directa, oportuna y automática.

Artículo 12.- La formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, se regirá por las normas y términos establecidas en el COOTAD y se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña; mismo que pasará a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 13.- La Unidad/Departamento/Jefatura Administrativa y Financiera de la institución, es responsable del cuidado y administración de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

Art. 14.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- a) Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.
- b) Las asignaciones especiales y donaciones que haga en su favor el El Estado central, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- d) La contribución adicional mensual que pagan los usuarios del servicio de energía eléctrica:
- e) El 0,15 por mil del impuesto predial urbano y rústico, dichos recursos serán liquidados y transferidos directamente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña.
- f) Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, vehículos transportadores de gas y otros, establecidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.
- g) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos.
- h) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios
- I) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, las mismas que serán valoradas y tarifadas previo a un estudio técnico;
- J) Otras creadas por ley o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña.

Los eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña están exonerados del pago de tasas que cobra el Cuerpo de Bomberos.

Art. 15.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, no podrán ser destinados a otros fines de los presta el Cuerpo de Bomberos.

Art. 16.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, etc. del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, no podrán ser destinados a otros fines o funciones de los presta el Cuerpo de Bomberos.

Art. 17.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña estará a cargo del funcionario que de acuerdo a la normativa interna tenga a cargo dicho cuidado.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

Art. 18.- Estructura Orgánica.- La estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza, Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña;
- d) Nivel operativo.

CAPITULO IV

DEL ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

Art. 19.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña es la máxima autoridad de la institución.

Son deberes y atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

- 1.- Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña y

hacer las observaciones y/o rectificaciones necesarias y poner a conocimiento del Concejo Municipal.

3.- Velar y supervisar que el Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña de estricto cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios Resolución No. 0010 –CNC- 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.

5.-Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña.

6) Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como representante de la Municipalidad ante el Consejo de Administración y Disciplina.

7) Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días.

8) Designar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.

9) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 20.- El Consejo de Administración y Disciplina, es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña y está integrado por:

1.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2.- Un Concejal designado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.

3.- Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rurales designados por la asamblea cantonal de participación ciudadana

4.- El Jefe Político

5.- El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, actuará la o el secretario de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 21.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

1.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña y demás normativa inherente.

2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;

3.- Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.

4.- Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña para conocimiento por parte del Concejo Municipal;

5.- En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, enviar la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, tal y como lo determina la Ley de Defensa Contra Incendios

6.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

7.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.

8.- Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;

9.- Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

Art. 22.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 23.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación y las extraordinarias con 12 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario (a) del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 24.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es con tres miembros.

Art. 25.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Primer Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 26.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

CAPITULO VI

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 27.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad

administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, se requerirá como mínimo tener título de bachiller, ser ecuatoriano, constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña por lo menos 15 años, haber realizado cursos bomberiles, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde de San Felipe de Oña de una terna que enviará el Consejo de Administración y Disciplina, de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios, Su nombramiento será de periodo fijo de cinco años con opción de reelección por una sola vez.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe y en ausencia de éste lo reemplazará el Miembro de Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad.

Art. 28.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.- Además de las establecidas en el la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña.
- 2.- Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones
- 3.- Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
- 4.- Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley de Defensa Contra Incendios.
- 5.- Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones.
- 6.- Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- 7.- Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
- 8.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



- 9.- Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos la implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
- 10.- Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria.
- 11.- Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
- 12.- Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 13.- Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
- 14.- Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Concejo Municipal, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.
- 15.- Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña; y,
- 16.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

CAPITULO VIII

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 29.- Integran el nivel operativo del Cuerpo de Bomberos, los bomberos rentados, personal administrativo, técnico y de servicio sujetos a remuneración; y, los bomberos voluntarios que presentan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

CAPITULO IX

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Art. 30.- El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña establecerá la estructura orgánica interna según las necesidades institucionales y presupuestarias.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

OFICIALES

1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor.

2.- Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

TROPA

1.- Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, Consejo de Administración y Disciplina y Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

1.- Son considerados como personal técnico y Administrativos: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

2.- Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

VOLUNTARIOS

Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña y se someterán a la disciplina institucional. No recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña y se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

CAPITULO X

DEL TALENTO HUMANO



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN FELIPE DE OÑA



Art. 31.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas y demás Resoluciones.

Art. 32.- Administración del Talento Humano.- La administración del talento humano corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos quien podrá delegar esta administración a un funcionario del Cuerpo de Bomberos, dentro de la estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas y Resoluciones.

Art. 33.- Ingreso al Cuerpo de Bomberos.- El ingreso al Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, COOTAD y demás leyes y normativas aplicadas al caso.

El Primer Jefe por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General y la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

CUARTA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña en un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá poner en conocimiento de la señora Alcaldesa los estados financieros y los activos y pasivos de la institución.


SEGUNDA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Oña seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus Nombramientos y Contratos bajo normativa establecida en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo en lo que fuese aplicable.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Oña seguirá cumpliendo su función hasta que el Concejo de Administración y Disciplina se reúna y remita la terna a La Alcaldesa para la designación del Primer jefe, para lo cual tendrán el plazo de noventa días.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal y en el registro oficial, publicación de la que se encargará la Secretaria General del Concejo Municipal.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de San Felipe de Oña a los veinte y nueve días de julio del dos mil dieciséis.


Lcda. Germanía Ullauri Vallejo
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FELIPE DE OÑA

GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"



Lic. Germanía Ullauri V.
ALCALDESA

OÑA - AZUAY


Ab. Norma Zea Molina
SECRETARIA GENERAL

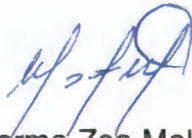
GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"



SECRETARÍA
GENERAL

TELF.: 072434127 EXT. 101

RAZON DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de San Felipe de Oña, certifica que la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE OÑA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la sesión extraordinaria del 11 de marzo y sesión ordinaria del 29 de julio del 2016, en primero y segundo debate respectivamente. Certifico



Ab. Norma Zea Molina
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

**SECRETARÍA
GENERAL**

TEL. F.: 072434127 EXT. 101

RAZON DE SANCIÓN.- La presente Ordenanza ha sido conocida y aprobado en forma legal por el Concejo Municipal de San Felipe de Oña, no teniendo observaciones que realizar, la **SANCIONO**, en tal virtud acorde a lo prescrito en el Art. 322 y 324 del COOTAD, ejecútese y publíquese.

San Felipe de Oña a 2 de agosto del 2016.



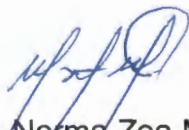
Sra. Rosa Germania Ullauri Vallejo
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA.



Lic. Germania Ullauri V.
ALCALDESA

OÑA - AZUAY

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria, **CERTIFICA** que la Sra. Rosa Germania Ullauri Vallejo Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. CERIFICO.



Ab. Norma Zea Molina
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

**SECRETARÍA
GENERAL**

TEL. F.: 072434127 EXT. 101